



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4584

Miercoles 16 de Marzo de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion segunda.

El señor ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al rector de la Universidad central lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) tomando en consideracion lo espuesto por V. E., segun el dictámen del director del Instituto de San Isidro, acerca de la conveniencia de señalar las obras que han de servir de testo á los catedráticos de latinidad para la enseñanza de la historia del antiguo y nuevo Testamento, que les está confiada segun el art. 72 del reglamento vigente, ha tenido á bien resolver, conforme con lo propuesto por el Real Consejo de Instruccion pública, que sirvan de testo para dicha enseñanza el Catecismo histórico de Fleury, no el pequeño, sino el grande, y el Compendio histórico de la religion, por don José Pinton.»

De Real órden comunicada por el espresado señor ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1853.—El subsecretario, Antonio Escudero.—Señor rector de la universidad de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esta direccion general á consecuencia de la consulta hecha por el administrador de contribuciones indirectas de la provincia de Lérida, relativa á manifestar la imposibilidad en que se encuentra de dar cumplimiento á lo dispuesto en Real órden de 18 de setiembre de 1850, respecto á la conduccion para su venta en la capital de una partida de tabaco inútil y 20 libras de congrio seco que fueron aprehendidos por el resguardo de carabineros, y se hallan depositados en la administracion de Seo de Urgel; de conformidad con lo propuesto por esa direccion, de acuerdo con la opinion de su Consejo, S. M. se ha servido mandar que se exceptúen de ser conducidas para su venta á las respectivas capitales las mercancías que sean aprehendidas ó comisadas, siempre que su total valor no esceda de cien reales vellon.

De real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1853.—Llorente.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Vista la esposicion que la junta directiva de la «Sociedad madrileña para el alumbrado de gas en Madrid» elevó en 4 de marzo de 1851, en solicitud de que me dignase aprobar la reorganizacion de la misma, en los términos acordados en la junta general de accionistas que se celebró en 26 de enero anterior:

Vista la Real órden de 9 de agosto siguiente, por la que se declaró que no habia lugar á la reorganizacion de la citada empresa hasta tanto que cumpliera

con las condiciones que en la misma se la imponian.

Vistas las diferentes exposiciones de don Eduardo Oliver Mamby, pidiendo que no se estimasen cumplidas por parte de esta compañía las condiciones que para su reorganizacion le impuso la Real orden de 9 de agosto ya mencionada, y que se denegara la reorganizacion solicitada:

Vistas igualmente las reclamaciones de don Luis Page, accionista antiguo de esta empresa pidiendo que al aprobarse la reforma de la sociedad sea bajo el supuesto de quedar en toda su integridad el dominio de las 43 acciones que posee:

Visto el expediente de reorganizacion instruido por el gobernador de esta provincia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 28 de enero de 1848, y en el reglamento dictado para su ejecucion:

Vista la Real orden de 6 de noviembre último, por la que se aprobó con ciertas modificaciones el proyecto de estatutos y reglamentos presentado por la mencionada compañía, y en que se dispuso que para que esta pudiera obtener la autorizacion solicitada habia de completar en el término de cuatro meses la suscripcion de las nuevas acciones, y hacer efectivo su importe en la caja social:

Considerando que esta compañía ha cumplido en cuanto ha sido dable las prescripciones de la Real orden de 9 de agosto ya mencionada:

Considerando que el objeto de esta empresa es de conocida utilidad pública, segun han informado todas las autoridades y corporaciones llamadas por la ley para calificar este punto del expediente, sin que pueda dirigirse á monopolizar subsistencias ni otros artículos necesarios para la vida:

Considerando que las cuestiones que promuevan las solicitudes de don Eduardo Oliver Mamby y don Luis Page están fuera de la competencia del Gobierno, por referirse únicamente á los intereses privados de los accionistas y de la sociedad, que en su caso solo pueden ser decididos por los tribunales competentes:

Considerando que esta compañía ha cumplido con todas las prescripciones que en la mencionada Real orden de 6 de noviembre último se le prevenian, y que las modificaciones mandadas hacer en sus estatutos y reglamento han sido consignadas en dos escrituras públicas otorgadas en 14 de diciembre y 20 de febrero último:

Oido el Consejo Real, vengo en autorizar la reorganizacion de la sociedad anónima titulada «Compañía madrileña para el alumbrado de gas en Madrid» declarándola legalmente constituida para que pueda dar principio desde luego á sus operaciones con un capital de 17 millones de reales; pero en la inteligencia de que dicha autorizacion es sin perjuicio de los derechos y obligaciones, asi de la sociedad y los ac-

cionistas, como de los que terceras personas tengan que reclamar contra la misma, y con la circunstancia de que esta no pueda devolver á ningun sócio en todo ni en parte su capital hasta tanto que no haya solventado sus acreedores; cuyas dos prescripciones son las mismas que se hallan consignadas al final de la Real orden repetidamente citada de 6 de noviembre último.

Dado en palacio á dos de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El ministro interino de Fomento, Antonio Benavides.

Visto el expediente de calificacion instruido por el gobernador de la provincia de Barcelona para la formacion de una compañía anónima con el título de «La Algodonera», cuyo objeto es dar mayor impulso á las operaciones de una fábrica establecida en aquella capital para hilados y tejidos de algodón:

Vista la Real orden de 12 de noviembre último, por la que se declaró de utilidad pública el objeto de esta compañía, y se aprobaron sus estatutos y reglamento con la condicion de que los poseedores de menos de cuatro acciones pudieran reunirse y nombrar de entre ellos quien hubiera de emitir el número correspondiente de votos en las juntas generales, y en la que se prevenia igualmente que en el término de un mes habria de completar la suscripcion de sus acciones y realizar su valor en la caja social, justificando previamente la sociedad comanditaria que trata de refundirse en la anónima, por medio de un balance general de su situacion, que tiene saldadas todas sus obligaciones:

Considerando que todas estas prescripciones han sido cumplidas por la sociedad, segun resulta de los documentos remitidos por el gobernador de la provincia mencionada en 4 de enero último;

Oido el Consejo Real, vengo en conceder mi Real autorizacion á la compañía anónima titulada «La Algodonera», declarándola legalmente constituida, para que pueda dar principio á sus operaciones en el término de un mes.

Dado en palacio á dos de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El ministro interino de Fomento, Antonio Benavides.

Agricultura.—Circular.

En vista de lo interesante que es en la economia rural la buena conservacion y enseñanza de los caballos, y lo mucho que importa asimismo para que los

individuos de las Reales maestranzas de caballería puedan cumplir con uno de los principales objetos de su noble instituto, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se recomiende á V. S., y por su medio á los cabaleros maestrantes, á los vocales de las juntas provinciales de agricultura y á los de las sociedades económicas, la adquisición de la obra que ha escrito don Juan Segundo con el título de «Nuevo método para embocar bien los caballos.»

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, insertándose en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1853.—Benavides.—Señor gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Continúa la suscripción abierta en la depositaria del gobierno de esta provincia, á beneficio de las familias de los desgraciados trabajadores que fueron víctimas del hundimiento ocurrido en la alcantarilla de la puerta de Atocha.

Día 14 de marzo de 1853.

	Rs. vn.
Recaudado en los días anteriores.....	70,529
Sr. D. Carlos Serropp.....	100
D. Miguel Martín y doña Ana Hernandez.....	38
D. A.....	76
D. Federico Lopez Acebedo.....	49
Una señora.....	19
Productos de la función del Instituto.....	93
Un señor eclesiástico.....	20
D. J. S.....	57
D. J. M. G.....	20
D. F. G. H.....	20
El cuerpo colegiado de caballeros hijos-dalgo de esta M. H. villa de Madrid.....	500
Los Excmos. Sres. Duques de Fernan-Núñez.....	400
D. Antonio Cid.....	20
Por varios dependientes de una casa de giro y corredores de Bolsa.....	500
Una señora.....	4
Las Sermas. Sras. Infantas.....	520
Total.....	72,735

Madrid 14 de marzo de 1853.—Es copia.—Melchor Ordoñez.

Administración de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.

Circular á los alcaldes de los pueblos de esta provincia.—Por Real orden de 15 de marzo del año último, inserta en el B. O. núm. 4315 del viernes 30 de abril del mismo, se previene entre otras cosas que los ayuntamientos de los pueblos se hallan en el deber

de facilitar ó remitir á esta administración para su inserción en dicho B. O. las copias íntegras, estendidas en papel comun, de los repartimientos individuales de la contribución territorial, y de las matriculas de la industrial y de comercio, despues que sean aprobadas, y como á pesar del tiempo que va transcurrido desde que se remitieron aprobadas á los pueblos las matriculas que rigen en el presente año, no se haya cumplido este servicio por parte de dichos ayuntamientos, á escepcion de un muy corto número de ellos, prevengo á aquellos que si en el término de veinte dias no lo han verificado, impetrate del Excmo. Sr. gobernador las medidas coercitivas que juzgue oportunas.

Madrid 15 de marzo de 1853.—Rafael de Heredia.

Universidad central.

OBRAS.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta que tendrá efecto en la sala rectoral de la misma, para las obras de decoracion, revoque y pintado de la fachada principal de la universidad de esta corte, conforme á lo dispuesto en Real orden de 6 del corriente.

1.ª Será de cuenta del contratista el abultado y corrido de las molduras de la cornisa, arquitrabe, imposta y pilastras del orden que la decora, y la imposta del basamento.

2.ª Los capiteles jónicos y basas, que serán en un todo iguales á los que tiene la fachada de la calle de los Reyes.

3.ª El abultado y corrido de archivoltas, guardapolvos, dinteles y jambas de todos los huecos de fachada, cuyos perfiles se facilitarán en papel, siendo de cuenta del contratista las terrajas de fierro y montado de las mismas.

4.ª El enfoscado de fachada, conservando los almohadillados de sus fábricas, y que se indica en el plano formado al efecto, que se hallará de manifiesto.

5.ª El revoque y tintas que serán imitando piedra berroqueña y colmenar, esta en todos los abultados de cornisas, capiteles, pilastras y basas, y aquella en zócalos, basamento y almohadillados imitando á la naturaleza.

6.ª El pintado de color bronce de rejas y balcones, preparándolas primeramente con una buena capa de miño, y de todas las vidrieras, que será blanco al óleo.

7.ª Los materiales que en la obra emplee serán de la mejor calidad y de su cuenta, como igualmente los andamios que se construirán bajo su responsabilidad, lo serán exentos de la fachada con toda su longitud y altura á fin de evitar las manchas de los michinales.

8.º Todas las obras quedarán terminadas para el 15 de junio, descontando de la cantidad en que se rematen, 160 rs. vn. por cada un día que esceda, cuya suma quedará á beneficio de las obras de la universidad, sin que le quede al contratista derecho á reclamacion alguna.

9.º La licitacion tendrá lugar el día 31 del corriente marzo, ante el Excmo. Sr. rector de la universidad, en su despacho, á la una en punto de la tarde.

10. Las proposiciones se formalizarán en pliegos cerrados, que se pondrán en manos del Excmo. señor rector el día de la subasta y hora señalada, acompañadas de certificacion que acredite haber depositado 10,000 rs. vn. en la depositaria de la universidad, caja central ó Banco de S. Fernando: dada la una no se admitirá ningun pliego bajo pretexto alguno.

11. Si entre las proposiciones que se presentasen resultasen dos ó mas iguales, se abrirá nueva licitacion de pliegos cerrados entre los que se hallen tan solo en el caso especial de igualdad.

12. Los pagos se verificarán en dos plazos iguales; el primero terminada que sea la obra, previo el visto bueno del arquitecto de la universidad, y el segundo á los seis meses del anterior, previa certificacion en que se acredite hallarse las obras ejecutadas perfectamente y con arreglo al mejor arte, que los materiales empleados en ella son de buena calidad y que su estado no exige reparacion ninguna por razon de malos materiales ni de su empleo; en el caso que presenten fiador competente y á satisfaccion de la comision de obra, podrá percibir el plazo cuando lo tenga por conveniente.

13. Serán tambien de su cuenta los gastos de papel y escritura que formalizará el escribano de la universidad.

Madrid 12 de marzo de 1853.—El rector, Marques de Morante.

Juzgado especial de Hacienda.

Núm. 744.

A consecuencia de una órden superior y en virtud de providencia del señor don Manuel Martinez Delgado, juez de primera instancia especial de hacienda de esta provincia, refrendada del escribano mayor de la misma señor don Manuel Maria Cárdenas, se saca á pública subasta la escribanía de número de Colmenar de Oreja, partido judicial de Chinchon, en esta provincia, bajo el tipo de 22,000 rs. en que ha sido tasada, y con arreglo á las bases y condiciones establecidas en el Real decreto de 6 de mayo del año pasado, habiéndose señalado para su remate el día quinto posterior á los treinta del en que ten-

ga lugar la insercion de este anuncio en la Gaceta; en los estrados de este juzgado, sito en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, núm. 7; y ante el señor juez de primera instancia de Chinchon.

Madrid 8 de marzo de 1853.—Por mandado de S. S., Manuel Maria Cárdenas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Con autorizacion del gobierno de provincia se subastan en Guadarrama los pastos que produzcan las fincas pertenecientes á sus propios por término de un año, que finará en 28 de febrero de 1854, tasados en 17,850 rs., el día 10 de abril próximo desde las once de su mañana en adelante, cuyo acto se celebrará en la sala consistorial, presidido por el alcalde de la misma, y con sujecion á las condiciones que resultan del pliego que estará de manifiesto en la escribanía actuaria, y á cuanto al efecto previene la ordenanza del ramo.

El ayuntamiento constitucional de Moralzarzal, previa la conducente autorizacion superior, ha acordado subastar los pastos del Chaparral, Robledillo y Arroyuelos, pertenecientes á los propios de la misma, y para ello ha señalado el 17 de abril próximo, de diez á dos de la tarde en las casas consistoriales, bajo el conducente pliego de condiciones. Lo que se anuncia al público para inteligencia de licitadores.

Celebrado en la villa de Buitrago en 7 del corriente el primer remate de la casa tahona, perteneciente al comun de vecinos, que quedó en la cantidad de 1800 rs. en cada un año de los tres que ha de durar el arriendo, se hace saber al público, previniéndose queda abierta la subasta por término de noventa dias siguientes al de su primer remate, durante los cuales se admite la mejora del cuarto sobre dicha cantidad.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 31 á 36 1/2

Cebada..... de 14 1/2 á 16

Algarrobas ... de á 20 1/2

Madrid 15 de marzo de 1853.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.